CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **23 DE OCTUBRE DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que no existían medidas pendientes por practicar, y se le advirtió sobre el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 24 de octubre de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre de 2023, 1, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la demanda.

No existe embargo de remanentes con ocasión al presente proceso, ni medidas cautelares decretadas.

En la fecha, **19 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CARLOS AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO** C.C. 1.331.553
DEMANDADOS: **GLORIA INÉS RESTREPO TABARES** C.C. 24.325.478
RADICADO: **17001400301020 23-00300-00**

Auto No. 00089-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **23 DE OCTUBRE DE 2023,** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada, atendiendo a que las medidas cautelares se encontraban perfeccionadas.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **7 DE DICIEMBRE DE 2023,** sin que se evidencie actuación

procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, procediendo a integrar el contradictorio, notificando a su contraparte.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, pues no se verifica orden de embargo de remanentes de esta ejecución, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **CARLOS AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **1.331.553**, en contra de **GLORIA INÉS RESTREPO TABARES** con cédula de ciudadanía No. **24.325.478**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

(i) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que el demandado GLORIA INÉS RESTREPO TABARES con cédula de ciudadanía No. 24.325.478, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 450 DEL 17 DE MAYO DE 2023** queda **CANCELADO**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a la demandada **GLORIA INÉS RESTREPO TABARES** con cédula de ciudadanía No. **24.325.478**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

Parágrafo. La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho del título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 006 del 22 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af6ebef3225f70e1ac33b40f8908d0e8454c56267cce51b2b4601d9b8da8052**
Documento generado en 19/01/2024 11:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica